

2019

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

Subsecretaría de Inversión Pública

*“Lineamientos previos para la elaboración de
la Proforma del Plan Anual de Inversiones
2020”*

Quito, junio 2019



Contenido

Introducción.....	3
1. Marco legal.....	3
2. Lineamientos previos para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversiones 2020	8
2.1. Lineamientos de Inversión Pública.....	8
❖ Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020.	10
❖ Jerarquización de Estudios, Proyectos y Programas para la Proforma del Plan Anual de Inversión por parte del Gabinete Sectorial (Formato Excel).	12
❖ Solicitud de Dictámenes de Prioridad, Actualización y/o Aprobación ...	13
2.2. Responsabilidades	15
❖ Responsabilidades de las entidades que forman parte del PGE	16
❖ Responsabilidades de las autoridades designadas para articular los Gabinetes Sectoriales.....	16
❖ Disposiciones Generales.....	16
2.3. Plazos.....	18
❖ Postulación	18
❖ Solicitud de Nuevo dictamen de prioridad o su Actualización	19
❖ Jerarquización.....	19
❖ Entrega de la Proforma del Plan Anual de Inversión	19

Introducción

La Secretaría Técnica de Planificación, como ente rector de la planificación nacional y de la inversión pública, tiene entre sus principales competencias la integración y coordinación de los distintos niveles de planificación, así como la elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversión.

En este contexto, y en el marco de austeridad presupuestaria que permita un manejo sostenible de las finanzas públicas, la Secretaría Técnica de Planificación ha generado el presente documento de lineamientos previos para la planificación y programación de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, con el propósito de vincular la planificación nacional con los procesos de priorización y asignación de los recursos presupuestarios de inversión respondan al cumplimiento de los objetivos nacionales.

1. Marco legal

El Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos.

El artículo 292 *ibídem*, establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 294 *ibídem*, establece que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación en sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 26, dispone que para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

“(…)

3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;

4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo;

(…)

9. Acordar y definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general y de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas;

(...)

15. Las demás que determinen la Constitución de la República, la Ley y otras normas jurídicas”.

El artículo 54, dispone que las entidades sujetas al ámbito de este cuerpo legal, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de Planificación Institucional, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual, esta Secretaría de Estado definirá el instrumento de reporte correspondiente.

El artículo 57 *ibídem*, señala los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados; y, el artículo 59, establece que *“Los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)”*.

El artículo 60, *ibídem*, establece que *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrianual (...).*

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, el otorgamiento de dicha prioridad se lo realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*
- 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
- 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

(...)”.

El artículo 61 *ibídem*, dispone que *“El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los estudios, proyectos y programas de inversión pública presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público (...)”*. Adicionalmente, señala que el registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos; sin embargo, ningún estudio, proyecto o programa de inversión pública podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP).

El artículo 180, *ibídem*, dispone que *“El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.*

Si el incumplimiento fuere de un Ministro(a) o Secretario(a) de Estado, la sanción a la que se refiere el párrafo anterior será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República”.

El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 40, dispone que *“Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. En el sistema se consolidará, además del banco de programas y proyectos de inversión, aquella información necesaria para su planificación y seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, bajo los principios de seguridad y transparencia. La información a generarse, se coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública y su banco de proyectos.

Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que se establezcan para el efecto.

La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

El artículo 41, ibídem, dispone que “El Sistema Integrado de Planificación e inversión Pública (SIPI) es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. De conformidad con la Disposición General Décimo Segunda del Código, las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa.

Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mantendrá un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades”.

El artículo 42, ibídem, dispone que “La información para la programación de la inversión pública deberá contener los montos de los programas y proyectos de inversión y estudio de preinversión a ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización.

Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán registrar esta información en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante las directrices que se emitan para el efecto.

Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto.

La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en función del escenario fiscal base anual y plurianual elaborará el plan anual y plurianual de inversión del Presupuesto General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas”.

El artículo 43, ibídem, dispone que las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas

las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un periodo determinado. Las directrices serán emitidas cada año por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El artículo 44, ibídem, dispone que los estudios de preinversión son el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de preinversión, de manera tal que desarrollen las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y, diseño definitivo.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNPD-025-2018, del 20 de abril de 2018, se expide la Norma Técnica de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), con el objeto de *“establecer las definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como, determinar los mecanismos de coordinación entre las diferentes funciones del Estado, sectores y niveles de gobierno; y, la vinculación de la planificación con el presupuesto”*.

Por otra parte, con Decreto Ejecutivo Nro. 732 del 13 de mayo de 2019 se suprime la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, y en su disposición transitoria tercera, se establece que *“la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, durante el proceso de transición, garantizará la continuidad (...) de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega a las entidades de la Función Ejecutiva establecidas en el presente decreto”*.

2. Lineamientos previos para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversiones 2020

2.1. Lineamientos de Inversión Pública

La formulación del Plan Anual y Plurianual de Inversión es un mecanismo de articulación entre la política pública y el presupuesto, por lo cual, es obligatorio que el contenido de los estudios, proyectos y programas de inversión pública para el año 2020, se articule a los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo - PND "Toda Una Vida" para el periodo 2017-2021.

En este sentido, se establece los siguientes lineamientos:

- a. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran formar parte del Plan Anual de Inversión 2020 deberán contribuir a:
 - Reducción de la pobreza.
 - Cierre de brechas territoriales.
 - Generación de empleo.
 - Generación de complementariedad con iniciativas privadas.
 - Incremento de exportaciones no tradicionales.
 - Intensidad en insumos nacionales.
- b. En la proforma del Plan Anual de Inversión 2020 se considerarán los estudios, programas y proyectos de inversión pública de acuerdo al siguiente orden de prelación:
 1. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización vigente, y que sean indispensables para la prestación de servicios públicos directos a la ciudadanía.
 2. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran recursos para ejecutar actividades para su finalización y/o liquidación.
 - a. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que cuenten con obligaciones contraídas (arrastre¹) debidamente suscritas para su posterior cierre o baja, siempre y cuando no se incurra en una o más causales del artículo 106 del Reglamento al

¹ Para efectos de la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversiones 2020, se considera arrastre a los contratos suscritos que se encuentren en etapa de ejecución. En este sentido, cada entidad es responsable de justificar documentadamente el arrastre incluido en cada programa, proyecto o estudio.

COPLAFIP, no requerirá contar con un dictamen de actualización de la prioridad.

- b. Para el efecto, la entidad deberá registrar en el sistema SIPeIP la información actualizada y el certificado firmado por la máxima autoridad o su delegado, que incluya el cronograma valorado y la reprogramación actualizada en concordancia con el monto pendiente de pago, conforme el formato de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
3. Para los estudios, programas y proyectos que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización vigente, y requieran realizar la reprogramación de la planificación, la máxima autoridad o su delegado, deberá certificar la actualización de la planificación y del cronograma valorado, en concordancia con la prioridad emitida por esta Secretaría de Estado, conforme el formato de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019; para lo cual:
 - a. Deben considerar la temporalidad de la Planificación del Plan Nacional de Desarrollo - PND “Toda una Vida” 2017-2021; así como, máximo la programación cuatrianual que se realiza con cada proforma plurianual 2020-2023.
4. Intervenciones emblemáticas determinadas en el PND.
5. Los estudios, programas y proyectos de inversión pública en ejecución, cuyas actividades se financien con recursos provenientes de financiamiento externo o asistencia técnica no reembolsable; además la entidad debe considerar los recursos fiscales necesarios para cubrir el pago de contra parte fiscal en dichos proyectos.
 - a. Si la entidad no considera los recursos fiscales necesarios para la ejecución de proyectos deberá hacer modificaciones presupuestarias dentro de su techo presupuestario para cubrir los gastos necesarios durante el año fiscal 2020.
6. Las entidades deberán asignar recursos para el grupo de gasto 71 (Gasto de Personal de Inversión), únicamente para el personal que se encuentre realizando actividades directa y explícitamente vinculadas a los estudios, proyectos y programas de inversión pública priorizados por esta Secretaría de Estado, y que cumplan con lo establecido en las normas de austeridad del Decreto Ejecutivo 135 de 01 de septiembre de 2017 y demás norma relacionada.
7. Como parte del proceso de elaboración de la proforma, únicamente se considerará a los programas y proyectos nuevos, siempre que éstos se encuentren direccionados a la prestación de servicios directos a la

ciudadanía, y demuestren técnica y territorialmente la necesidad de la intervención, debiendo contar con sus fases de pre-inversión e inversión.

8. No se aprobarán programas y proyectos direccionados a financiar gastos de operación y mantenimiento y/o fortalecimiento institucional mismos que deberán ser financiados con gasto corriente en coordinación con el ente rector de la finanzas públicas, Ministerio de Economía y Finanzas.
9. Las entidades que requieran obtener un **dictamen de prioridad o la actualización de la prioridad** de sus estudios, programas y proyectos para el Plan Anual de Inversiones 2020, deberán realizar la solicitud a través del Sistema Integrado de Planificación y Finanzas Públicas hasta el 31 de julio de 2019.
10. Para el caso de modificaciones presupuestarias en el año 2019, y durante el proceso de elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversiones 2020, no se receptorán solicitudes desde el 01 al 30 de agosto de 2019.

❖ **Postulación de estudios, proyectos y programas a ser considerados en la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020.**

Únicamente podrán postular las entidades ejecutoras o responsables de los estudios, proyectos y programas de inversión, por lo que, deberán coordinar con las entidades coejecutoras la información respectiva para considerar estudios, programas y proyectos en el PAI 2020, información que deberá ser remitida por la máxima autoridad de la entidad en Excel conforme el formato establecido en el Anexo 2 “Matriz de Postulación PAI 2020”, adicionalmente la información resumen, se lo realizará a través del módulo de inversión en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP.

La Secretaría ha publicado en el siguiente link:

<http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>, el "Manual del Módulo Inversión SIPeIP" a fin de que las entidades revisen y apliquen correctamente las distintas funcionalidades del sistema.

Para formar parte de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, las entidades deberán considerar los tiempos establecidos, y postular sus estudios, proyectos y programas conforme el Anexo 2 “Matriz de Postulación PAI 2020”, remitiendo dicha información a la Subsecretaría de Inversión Pública, de manera oficial mediante el sistema Quipux a través de la máxima autoridad de la entidad, con copia a su entidad rectora y al Gabinete Sectorial respectivo, adicionalmente la información resumen

debe ser registrada en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP, especialmente en las pestañas de Requerimiento proforma PAI y Postulación.

a. Matriz Excel (Anexo 1 “Matriz de Postulación PAI 2020”)

Las entidades detallarán la información de cada uno de sus estudios, programas y proyectos a considerar para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, conforme el formato Excel solicitado. Esta información básicamente se desagrega a nivel de componente, fuente de financiamiento, grupo de gasto y su proyección para el plan plurianual.

b. Requerimiento (Sistema SIPeIP):

En este proceso las entidades detallarán el monto requerido para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP. El requerimiento de cada estudio, programa y proyecto de inversión se efectuará una vez que la entidad cuente con toda la información actualizada, con los documentos de respaldo que deben adjuntarse al sistema SIPeIP.

La información presentada debe contener el valor total de la inversión, detallada por años, fuente de financiamiento, grupo de gasto, ubicación geográfica a nivel de cantón, entre otros. Si el proyecto cuenta con dictamen de prioridad, dictamen de actualización de prioridad y/o cronograma reprogramado actualizado en el SIPeIP, el monto postulado para proforma, deberá guardar concordancia con el monto señalado para el año 2020 con los documentos antes indicados.

c. Postulación (Sistema SIPeIP):

La postulación corresponde al envío de la información de cada estudio, programas o proyecto a ser considerado en la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, la realizará la máxima autoridad o la persona delegada de la institución con clave principal, quien verificará la información ingresada previamente en el sistema SIPeIP.

En caso de no disponer de accesos o que los usuarios no se encuentren activos, la entidad debe remitir la solicitud bajo el formato establecido en el Anexo 2 Actualización-de-Usuarios-para-el-sistema-SIPeIP.

La entidad ejecutora responsable de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, en el marco de la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión, deberá coordinar la información con sus entidades coejecutoras y postular sus

estudios, proyectos y programas de inversión considerando un **valor presupuestario institucional referencial** de inversión que corresponderá para este ejercicio, al valor codificado institucional de proyectos de inversión al 31 de mayo de 2019. (Ver Anexo 3 Matriz referencial de valores PAI 2020).

Para el cálculo de asignación de recursos, se medirá la capacidad real de ejecución que corresponderá al valor devengado anual en proyectos de inversión de ejercicios anteriores, tanto de la entidad responsable del proyecto, como de sus entidades coejecutoras, considerando que únicamente la entidad ejecutora responsable de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, postulará los estudios, proyectos y programas de inversión pública a ser considerados en la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión.

La postulación de los estudios, proyectos y programas a ser considerados en la Proforma del Plan Anual de Inversión, no garantiza la asignación o transferencia de recursos.

Durante el período de postulación, los estudios, programas y proyectos deberán estar registrados en el sistema SIPeIP con la información del documento de dictamen de prioridad respectivo, cronograma valorado vigente y la programación actualizada en cada año.

Las instituciones que durante el año 2019 se encuentren en procesos de transición y que formarán parte de otra institución pública, o que dejarán de existir como instituciones ejecutoras de proyectos en el año 2020, deben realizar sus respectivos requerimientos a esta Secretaría, salvo las que hayan terminado el proceso de fusión o eliminación.

Las instituciones que asuman las competencias de otras instituciones deberán realizar el correspondiente requerimiento de recursos para los estudios, programas y proyectos de inversión. En el caso de que estas instituciones pertenezcan a un Gabinete Sectorial deberá contar obligatoriamente con la aprobación de la autoridad designada para articular el Gabinete Sectorial.

❖ **Jerarquización de Estudios, Proyectos y Programas para la Proforma del Plan Anual de Inversión por parte del Gabinete Sectorial (Formato Excel).**

De acuerdo a sus competencias en la proforma presupuestaria, cada Gabinete Sectorial deberá jerarquizar los estudios, proyectos y programas de inversión pública una vez culminada la etapa de postulación, en donde las entidades que conforman el

Gabinete Sectorial remitieron la información en Excel conforme el formato establecido en el Anexo 1 “Matriz de Postulación PAI 2020”, mediante el sistema Quipux con copia al Gabinete Sectorial respectivo.

La jerarquización dependerá de la importancia de cada estudio, proyecto y programa de inversión dentro del proceso de análisis efectuado en el seno del Gabinete Sectorial, en el rango de 1 al 5, representando con 1 los de mayor jerarquía y 5 los de menor jerarquía, tomando en consideración el orden de prelación establecidos en las directrices anteriormente señaladas, adicionalmente, considerando que cada nivel de jerarquía no debe sobrepasar al 20% del número total de proyectos.

Las entidades que no formen parte de ningún Gabinete Sectorial, no realizarán este proceso.

❖ **Solicitud de Dictámenes de Prioridad, Actualización y/o Aprobación**

Las instituciones públicas solicitarán el dictamen de prioridad o su actualización únicamente a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Dicha solicitud deberá ser realizada por la máxima autoridad de la entidad proponente o su delegado.

Toda solicitud que contemple la ejecución de recursos para inversión, deberá contar con su respectiva preinversión (evaluación de viabilidad técnica y estudios definitivos de sustento).

En los casos de incumplimiento de requerimientos establecidos en el presente documento y las guías metodológicas de formulación y presentación de proyectos en sus fases de pre-inversión e inversión, según corresponda, no se procederá con el análisis, realizándose un retorno inmediato a través del sistema SIPeIP.

A continuación los requisitos:

Estudios, proyectos y programas de inversión pública nuevos:

- ✓ Documento del estudio o proyecto en los formatos establecidos en la guía para presentación de proyectos de inversión pública.
- ✓ Cronograma Valorado y Flujo de caja, conforme los formatos de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.

1. Cronograma valorado de ejecución por fuente de financiamiento, mensual para el primer año y anual para el resto del período.
 2. Evaluaciones económicas y financieras (para propuestas cuya implementación requieran la generación de mecanismos de retorno de la inversión realizada), que incluyan estrategias de sostenibilidad.
- ✓ Certificación de la máxima autoridad del cumplimiento de los requisitos técnicos (viabilidades técnicas y económicas completas y de estudios definitivos para el caso de obras) necesarios para la ejecución del programa o proyecto, conforme Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
 - ✓ Aprobación de las entidades vinculadas al proceso de priorización tales como: SENESCYT, MINTEL, Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, INMOBILIAR, entidad Rectora de una entidad Adscrita.
 - ✓ Aprobación de la autoridad responsable de articular el Gabinete Sectorial conforme Circular Nro. SENPLADES-2019-0001-C, de 13 de marzo del 2019.
 - ✓ Pronunciamiento de disponibilidad de la fuente de financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas para los casos de financiamiento total o parcial con recursos de crédito (endeudamiento público).

Estudios, programas y proyectos de inversión pública que requieren actualización de la prioridad de acuerdo al artículo 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

- ✓ Para el caso de las solicitudes de actualización de la prioridad, la entidad deberá actualizar la información antes señalada.
- ✓ “Informe ejecutivo” que justifique los ajustes presupuestarios, y demuestre el avance físico y presupuestario, que debe ser suscrito por las autoridades de las unidades responsables de la entidad ejecutora en el formato conforme Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
- ✓ Reporte de la ejecución del presupuesto de años anteriores (cédulas presupuestarias).

Entidades vinculadas al proceso de dictámenes de prioridad

- **Ministerio Rector.-** En el caso de que las entidades ejecutoras se encuentren adscritas a un Ministerio Rector, deberán obtener el aval para estudios, programas y proyectos de inversión pública;
- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** En el caso de los Institutos Públicos de Investigación, deberán obtener el aval para los estudios, programas y proyectos de inversión pública;
- **Aprobación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.-** los estudios, programas y proyectos, relacionados a Gobierno Electrónico deberán obtener el aval correspondiente;
- **Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.-** los estudios, programas y proyectos, con financiamiento de la Cooperación Internacional No Reembolsable deberán obtener el aval correspondiente;
- **Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República.-** los estudios, programas y proyectos que incluyan planes de comunicación o relacionados a actividades de comunicación o publicidad deberán obtener el aval correspondiente;
- **Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.-** los estudios, programas y proyectos, de las entidades públicas, que planifiquen la construcción, adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles deberán obtener el aval correspondiente;
- **Ministerio de Economía y Finanzas.-** En el caso de estudios, programas y proyectos, de las entidades públicas, con financiamiento de crédito (endeudamiento público), deberán obtener el pronunciamiento de disponibilidad de la fuente de financiamiento;
- **Comité de la Reconstrucción y Reactivación Productiva.-** los proyectos y programas de reconstrucción y reactivación productiva correspondientes al terremoto del 16 de abril de 2016, deberán contar con la prioridad de la Secretaría para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.
- Demás pronunciamiento conforme la norma legal vigente.

2.2. Responsabilidades

Cada entidad está obligada a cumplir con las responsabilidades definidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Contratación Pública, las normas tributarias y ambientales, el Decreto Ejecutivo Nro. 660 del 5 de febrero de 2019, y demás normativa legal vigente.

❖ **Responsabilidades de las entidades que forman parte del PGE**

Respecto a la planificación y ejecución de sus estudios, programas y proyectos de inversión pública, deberán considerar el ámbito de acción que las leyes establecen, en especial el artículo 226 de la Constitución de la República.

Si una entidad planifica o está ejecutando un estudio, programa o proyecto de inversión pública en el que se realicen actividades no inherentes a sus competencias y atribuciones, deberá gestionar su traslado a la entidad que tenga la competencia.

❖ **Responsabilidades de las autoridades designadas para articular los Gabinetes Sectoriales**

Los requerimientos de inversión pública de las entidades que forman parte de un Gabinete Sectorial conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 660 del 5 de febrero de 2019, deben contar con la aprobación de la autoridad responsable del Gabinete Sectorial al que pertenezca, conforme lo establecido en el oficio Circular Nro. SENPLADES-2019-0001-C, de 13 de marzo del 2019.

❖ **Disposiciones Generales**

- Para las universidades, escuelas politécnicas que reciben recursos del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado que postulan estudios, programas y proyectos de inversión pública, deberán contar con la aprobación de sus respectivos directorios o de la máxima autoridad, según corresponda, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley. La aprobación del directorio respectivo, deberá ser incluido en el sistema SIPeIP.
- En el caso de las empresas públicas, se deberá adjuntar el informe de pertinencia de la Entidad encargada de coordinar las empresas públicas, a fin de que la Secretaría realice su respectivo análisis, el mismo que será en coordinación con el ente rector de las Finanzas Públicas de acuerdo a las directrices que esta institución remita.
- Las instituciones ejecutoras de estudios, programas y proyectos de inversión pública que han concluido o estén por terminar su etapa de inversión y necesiten recursos de gasto permanente para su operación y mantenimiento,

deberán solicitar los recursos necesarios al Ministerio de Economía y Finanzas de manera oportuna.

- En el marco de lo establecido en los artículos 116, 117 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en la Disposición General Vigésima del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, los proyectos de las universidades y escuelas politécnicas se incorporarán en el Plan Anual de Inversión 2020, con sus saldos presupuestarios comprometidos que se generen por no haber devengado los recursos de sus presupuestos de inversión a la finalización del ejercicio económico. La información del compromiso pendiente de pago será proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las universidades y escuelas politécnicas que requieran recursos en el Plan Anual de Inversión, deberán identificar el origen de los recursos con los que se cubrirán las asignaciones presupuestarias de los estudios, programas y proyectos postulados, señalando fuente de financiamiento, monto total de la inversión requerida por años y grupo de gasto.

No se aprobarán para las universidades y escuelas politécnicas recursos con fuente de financiamiento fiscales; y para los estudios, proyectos y programas a ser financiados con recursos provenientes de autogestión, podrán ser incluidos durante la ejecución del Plan Anual de Inversión 2020, siempre y cuando las universidades y escuelas politécnicas adjunten al requerimiento los comprobantes que evidencien la existencia de los recursos. (Certificados por BCE).

- Todo estudio, programa y proyecto de inversión que cuente con financiamiento de Asistencia Técnica No Reembolsable, deberá contar con el pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para la aprobación de estudios, proyectos y programas respecto a la priorización, en base al registro, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional, de acuerdo al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Constitución de la República y el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los ingresos y egresos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no formarán parte del Presupuesto General del Estado, razón por la cual, estudios,

proyectos y programas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no formarán parte del Plan Anual de Inversión 2020.

- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y en caso de contar con obligaciones que excedan un ejercicio fiscal, deberán obtener la certificación presupuestaria plurianual.

Es importante mencionar que para el ejercicio de postulación, las entidades deberán incluir los valores certificados plurianuales, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos; es decir, se debe considerar el monto de la certificación plurianual como parte del monto postulado.

- Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados, estos valores no podrán ser considerados como cupos adicionales para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y le corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas emitir las normas técnicas para el cierre contable y liquidación del presupuesto.

2.3. Plazos

Los plazos detallados a continuación son únicos e improrrogables, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

❖ Postulación

El plazo único vigente para el ingreso de información de los estudios, programas y proyectos de inversión a través del SIPeIP que requieran recursos de inversión pública para la Proforma 2020 es desde el 01 al 26 de julio de 2019, conforme el cronograma detallado en el Anexo 4 Cronograma de entidades a Postular PAI 2020:

Grupo 1: del 1 al 5 de julio de 2019.

Grupo 2: del 1 al 12 de julio de 2019.

Grupo 3: del 1 al 19 de julio de 2019.

Grupo 4: del 1 al 26 de julio de 2019.

Se recuerda que el archivo Excel de Postulación de Proforma conforme el Anexo 1 "Matriz de Postulación PAI 2020", debe ser remitido por la máxima autoridad

mediante el sistema Quipux en las fechas establecidas, a la Subsecretaría de Inversión Pública, con copia a sus entidades rectoras y al Gabinete Sectorial respectivo.

❖ **Solicitud de Nuevo dictamen de prioridad o su Actualización**

Los estudios, programas y proyectos que necesiten actualizar su dictamen de prioridad y/o aprobación podrán realizar la solicitud de dictamen hasta el 31 de julio de 2019.

Tiempo en el cual deberá haber obtenido el pronunciamiento de las entidades y de las autoridades designadas para articular el Gabinete Sectorial correspondiente.

❖ **Jerarquización**

El plazo en el cual las autoridades designadas para articular los Gabinetes Sectoriales realizarán la jerarquización de los estudios, proyectos y programas de inversión de sus entidades coordinadas, es desde el 22 al 29 de julio de 2019.

❖ **Entrega de la Proforma del Plan Anual de Inversión**

Posterior a la validación correspondiente con las autoridades designadas para articular los Gabinetes Sectoriales y Presidencia de la República, la Secretaría Técnica de Planificación remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversiones 2020.